



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de septiembre de 2023.

  
REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1564

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JOSE LINO ORTEGA MARMOLEJO C.C 6.319.152 Y OTRO  
DEMANDADO: COLPENSIONES Nit. 900336004-7  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00140-00**

Buga - Valle, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la ejecutada Colpensiones consignó la suma de **\$281.801.769,27** por concepto de la condena impuesta en el presente juicio ejecutivo laboral, constituyendo el título judicial No **469770000078013**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega a la doctora AMPARO LOPEZ ESPEJO identificada con C.C No 29.185.197 portadora de la T.P No 85.165 del C.S.J., apoderada del señor JOSE LINO ORTEGA, cónyuge de la causante, la suma de **\$167.580.583,01**; igualmente se entregará al doctor CARMELO SANCHEZ identificado con C.C No 6.321.633 y portador de la T.P No 230.866 la suma de **\$114.221.186,26** como valor del crédito adeudado al menor EDINSON STIVEN GRATZ BURBANO. Téngase en cuenta que el valor total del crédito adeudado a la parte ejecutante equivale a la suma de **\$281.801.769,27**.

Así las cosas, se dispondrá el fraccionamiento del depósito judicial No **469770000078013** en dos nuevos títulos judiciales así: Un título judicial por **\$167.580.583,01** y otro por **\$114.221.186,26** los que se entregaran el primero a la doctora AMPARO LOPEZ ESPEJO y el segundo al doctor CARMELO SANCHEZ apoderados de las partes ejecutantes.

Finalmente se requerirá a Colpensiones para que se sirva cancelar lo correspondiente a las costas del presente ejecutivo las cuales fueron fijadas en \$4.000.000,00 para proceder a dar por terminado el presente asunto y levantar las medidas cautelares que se encuentran aplicadas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FRACCIONESE el título judicial No **469770000078013**, equivale a la suma de **\$281.801.769,27**. en dos nuevos depósitos judiciales, así:

Un título por la suma de: **\$167.580.583,01.**  
Y otro título por la suma de: **\$114.221.186,26.**

SEGUNDO: ENTREGAR el depósito judicial por la suma de **\$167.580.583,01** a la doctora AMPARO LOPEZ ESPEJO identificada con C.C No 29.185.197 portadora de la T.P No 85.165 del C.S.J, por así estar autorizada; y el depósito judicial por **\$114.221.186,26** al doctor CARMELO SANCHEZ identificado con C.C No 6.321.633 y portador de la T.P No 230.866 del C.S.J, por así estar autorizado. Autorícese las entregas de los títulos por ventanilla del Banco Agrario.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada COLPENSIONES para que se sirva cancelar lo correspondiente a las costas del presente juicio ejecutivo laboral, esto es la suma de \$4.000.000,00.

CUARTO: CUMPLIDO TODO LO ANTERIOR se declarará terminado el proceso, se devolverán a Colpensiones los dineros retenidos y se levantarán las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 142 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 05/Sept./2023

  
REINALDO PESSIO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 04 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1567

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Cont trabajo)  
DEMANDANTE: EDWIN ALEXIS HERRADA VELEZ – JUAN CARLOS CHACÓN  
VELASQUEZ y JOSÉ FERNANDO HERRERA POSADA  
DEMANDADO: PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P.  
BUGEÑA DE ASEO S.A E.S.P hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00327-00**

Buga-Valle, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el ejecutado COLFONDOS S.A, dentro del término legal, presentó excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de septiembre de 2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1563

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA DEL MAR VIDAL CAICEDO C.C No 31377434  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00023**-00

Buga - Valle, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la veracidad del informe secretarial que antecede, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el ejecutado COLFONDOS S.A, contra el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la parte ejecutada COLFONDOS S.A contra el mandamiento de pago, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 142 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 05/**Sept.**/2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que los codemandados ARQUIMEDES CUELLAR RAMIREZ – RAMIRO CUELLAR RAMIREZ – ARGEMIRO CUELLAR RAMIREZ al igual que el Curador AD-LITEM de los codemandados herederos indeterminados del causante CARLOS CUELLAR, dentro del término legal contestaron la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 04 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1561

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: JOSE GERMAN SERNA MARTINEZ  
DEMANDADO: ARQUIMEDES CUELLAR RAMIREZ Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00055-00**

Buga-Valle, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la Dra. NOHEMY LOAIZA ALZATE identificada con C.C No 38.852.723 y portadora de la T.P No 56.790 del C.S.J., apoderada de los codemandados, ARQUIMEDES CUELLAR RAMIREZ – RAMIRO CUELLAR RAMIREZ – ARGEMIRO CUELLAR RAMIREZ, al igual que el doctor CARLOS MAURICIO VARELA identificado con C.C. 94.472.832 portador de la T.P. 205.750 del C. S. J., como curador ad-litem de los codemandados herederos indeterminados del causante CARLOS CUELLAR RAMIREZ, dentro del término legal, han procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 de 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que los escritos de respuesta fueron radicados en oportunidad; de otro, que, una vez revisado dichos escritos, los mismos se ajustan a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirán**.

Por otra parte, en la contestación de los codemandados ARQUIMEDES CUELLAR RAMIREZ – RAMIRO CUELLAR RAMIREZ – ARGEMIRO CUELLAR RAMIREZ, se presentó excepción previa, a la que denominaron falta de integración del litis consorte necesario, así las cosas, de la excepción se dará traslado a la parte actora para que se pronuncie si a bien lo tiene.

En cuanto al emplazamiento de los codemandados, herederos indeterminados del causante CARLOS CUELLAR RAMIREZ, procédase por secretaria a su inscripción en el registro único de personas emplazadas conforme a lo dispuesto por el Art. 108 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, presentada por los codemandados, ARQUIMEDES CUELLAR RAMIREZ – RAMIRO CUELLAR RAMIREZ – ARGEMIRO CUELLAR RAMIREZ y por los codemandados herederos indeterminados del causante CARLOS CUELLAR RAMIREZ.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los codemandados herederos indeterminados del causante CARLOS CUELLAR RAMIREZ conforme a lo dispuesto por el Art. 108 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: DAR TRASLADO de la excepción previa propuesta por los codemandados a la parte actora para los fines pertinentes.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 04 de marzo de 2025**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 05/Sept./2023

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1565

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GALLEGO VILLEGAS  
DEMANDADO: CONSORCIO GUADALAJARA 2019, conformada por IGV  
INFRAESTRUCTURAS S.A.S., con NIT 830031937-1 y OBRAS DE  
INGENIERIA GUADALUPE S.A.S. con NIT No. 900106988-2  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2023-00131-00

Buga - Valle, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a los integrantes del demandando CONSORCIO GUADALUPE 2019, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Así mismo, se le correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se advertirá a los sujetos de derecho privado del CONSORCIO GUADALUPE 2019, que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por LUIS ALBERTO GALLEGO VILLEGAS contra el CONSORCIO GUADALAJARA 2019, conformada por IGV INFRAESTRUCTURAS S.A.S., con NIT 830031937-1 y OBRAS DE INGENIERIA GUADALUPE S.A.S. con NIT No. 900106988-2, de carácter privada, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los sujetos de derecho privado del CONSORCIO demandado, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante al doctor ANDRES FELIPE ANACONA TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.075.682, expedida en Guadalajara de Buga - Valle, y portador de la T.P No 307.089 del C.S.J., conforme a los términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 142 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 05/Sept./2023

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondido por reparto. Por otro lado, se informa que la presente demanda fue inicialmente presentada ante el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, quien rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó su remisión ante este estrado judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de septiembre de 2023.

  
REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1566

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MERCY REY CALA  
DEMANDADO: A.F.P. PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00144-00**

Buga - Valle, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata por un lado que, el presente asunto inicialmente se había tramitado sus diligencias ante el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, el cual mediante Auto No. 1018 del 23/06/2023, rechazó la demanda por falta de competencia y remitió las diligencias a esta sede judicial.

Por otro lado, este Despacho avocará el conocimiento del presente asunto, en virtud de lo cual, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado PORVENIR S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

Se advertirá a la entidad de demandada PORVENIR S.A., que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MERCY REY CALA contra la sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada PORVENIR S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor HECTOR ERNESTO BUENO RINCON, identificado con C.C 9.736.615 y portador de la T.P. No. 149.085 del C.S.J., conforme a los términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 142 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 05/Sept./2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario